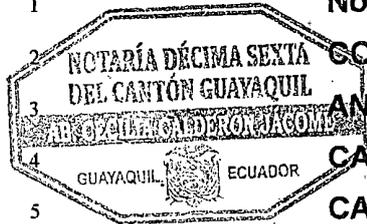


AB. CECILIA CALDERON JACOME  
Notario XVI del Cantón  
Guayaquil

No.

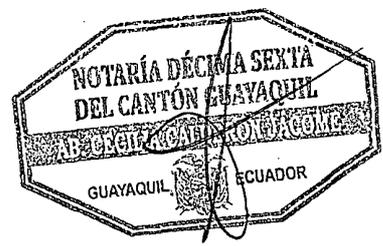
2015//



1  
2 **CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA**  
3 **ANONIMA SAREZECUATRANS S.A**  
4 **CAPITALAUTORIZADO: USD \$ 1.600.00**  
5 **CAPITAL SUSCRITO: USD \$ 800.00-----**

6 En la ciudad de Guayaquil, cabecera cantonal del mismo  
7 nombre, Provincia del Guayas, República del Ecuador, a los  
8 veintidos días del mes de Diciembre del año dos mil  
9 Quince, ante mí, Abogada CECILIA CALDERON JACOME,  
10 Notario Público Titular Décimo Sexto de éste Cantón  
11 comparecen la señora MARIA JANETH MOREIRA  
12 INTRIAGO, de estado civil soltera, y el señor JOSHUA  
13 BRYAN SAREZ CHIRIGUAYA, de estado civil soltero, por sus  
14 propios derechos.- Los comparecientes son mayores de  
15 edad, Ecuatorianos, domiciliados en esta ciudad de Salinas,  
16 provincia de Santa Elena, de transito por esta ciudad de  
17 Guayaquil, capaces para obligarse y contratar a quienes de  
18 conocer doy fe.- Bien instruidos en el objeto y resultado de  
19 esta escritura a la que proceden con amplia y entera libertad  
20 para su otorgamiento me presentan la minuta y documentos  
21 que son del tenor siguiente, **MINUTA: "SEÑOR NOTARIO"**:  
22 Sírvase incorporar en el Registro de escrituras públicas a su  
23 cargo una por la cual consta la constitución de una compañía  
24 anónima que se otorgue al tenor de las siguientes cláusulas  
25 y estipulaciones: **CLÁUSULA PRIMERA:**  
26 **COMPARECIENTES.-** Celebran el contrato de constitución  
27 de sociedad anónima y suscriben este instrumento público  
28 en calidad de accionistas fundadores, los intervinientes

Ab. Cecilia Calderon Jacome  
Notario XVI del Cantón Guayaquil



1 señora **MARIA JANETH MOREIRA INTRIAGO** por sus  
2 propios derechos y el señor **JOSHUA BRYAN SAREZ**  
3 **CHIRIGUAYA**, por sus propios derechos.- **CLAUSULA**  
4 **SEGUNDA: DECLARACIÓN:** Los intervinientes, **MARIA**  
5 **JANETH MOREIRA INTRIAGO** y **JOSHUA BRYAN SAREZ**  
6 **CHIRIGUAYA** declaran en sus nombres, libre y  
7 espontáneamente que es su voluntad constituir como en  
8 efecto constituyen una compañía anónima, uniendo nuestros  
9 capitales para participar en los beneficios que reporte la  
10 actividad de la compañía.- **CLAUSULA TERCERA:**  
11 **ESTATUTOS.-** Los accionistas fundadores declaran que la  
12 compañía que constituyen mediante este instrumento, se  
13 regirá por los siguientes estatutos.- **ESTATUTOS DE LA**  
14 **COMPAÑÍA SAREZECUATRANS S.A.: ARTICULO**  
15 **PRIMERO: DE LA DENOMINACIÓN, NACIONALIDAD Y**  
16 **DOMICILIO.-** La compañía se denominará  
17 **SAREZECUATRANS S.A.**, su nacionalidad es ecuatoriana y  
18 su domicilio principal la ciudad de Salinas, provincia de  
19 Santa Elena, República del Ecuador, pudiendo establecer  
20 sucursales o agencias en cualquier lugar del País o del  
21 Extranjero, de acuerdo con lo que resuelva la Junta General  
22 de accionistas.- **ARTICULO SEGUNDO: OBJETO SOCIAL.-**  
23 La compañía se dedicara al **A) Transporte** por via Acuatica,  
24 **B) transporte** marítimo y de cabotaje, regular y no regular, de  
25 pasajeros; explotación de embarcaciones de excursión, de  
26 crucero o de turismo, explotación de transbordadores, taxis  
27 acuaticas. **C) Alquiler** de embarcaciones de placer con  
28 tripulación para el transporte marítimo. **D) Transporte**

AB. CECILIA CALDERON JACOME  
Notario XVI del Cantón  
Guayaquil

1 marítimo y de cabotaje, regular y no regular, de carga. E)  
2 Transporte de barcasas, plataformas petrolíferas, etc,  
3 remolcadas o empujadas por remolcadores. F) Alquiler de  
4 embarcaciones con tripulacio para el transporte maritimo de  
5 mercancías. G) Produccion de bienes, comercialización,  
6 almacenamiento, exportación, industrialización, explotación,  
7 distribución, investigación y desa, promoción, capacitación  
8 asesoramiento, intermediación, inversión, construcción,  
9 reciclaje, importación. **ARTICULO TERCERO: DEL**  
10 **CAPITAL SOCIAL.-** El capital autorizado de la compañía es  
11 de **UN MIL SEISCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS**  
12 **UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (\$1,600.00)**, y el capital  
13 suscrito es de **OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS**  
14 **ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (\$ 800.00)**,  
15 dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de  
16 un dólar de los Estados Unidos de Norteamérica cada una,  
17 numeradas del cero cero uno al ochocientos inclusive.- Los  
18 títulos de las acciones serán firmados por el Presidente o el  
19 Gerente General de la Compañía indistintamente, y cada  
20 Título puede comprender una o varias acciones.- En lo que  
21 se refiere a la propiedad, conversión, pérdida o anulación de  
22 los Títulos de Acciones, regirán las disposiciones que para  
23 esos efectos determina la Ley de Compañías.- **ARTICULO**  
24 **CUARTO: DEL PLAZO.-** El plazo por el cual se constituye  
25 esta sociedad es de Cincuenta (50) años, contados a partir  
26 de la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro  
27 Mercantil del Cantón Guayaquil.- **ARTICULO QUINTO: DEL**  
28 **GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA.-**

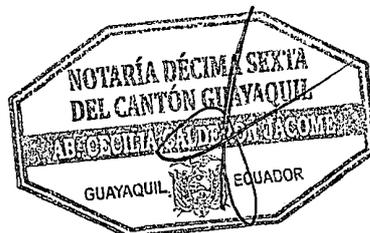


1 El órgano de gobierno es la Junta General de  
2 Accionistas, los administradores son el Presidente y el  
3 Gerente General indistintamente.- **ARTICULO SEXTO: DEL**  
4 **ÓRGANO SUPREMO.-** La Junta General formada por los  
5 accionistas legalmente convocados y reunidos es el órgano  
6 supremo de la compañía.- **ARTICULO SÉPTIMO: DE**  
7 **LAS JUNTAS GENERALES ORDINARIAS Y**  
8 **EXTRAORDINARIAS DE ACCIONISTAS:** Las Juntas  
9 Generales de Accionistas serán ordinarias y extraordinarias y  
10 se reunirán en el domicilio principal de la compañía, salvo la  
11 excepción admitida por la Ley. La Junta General Ordinaria se  
12 reunirá obligatoriamente por lo menos una vez cada año,  
13 dentro del primer trimestre posterior a la fecha de finalización  
14 del ejercicio económico anual de la compañía, para tratar de  
15 los asuntos que le competen por mandato de la ley.- Las  
16 Juntas Generales Extraordinarias se reunirán cuando fueren  
17 convocadas y en ellas como en las ordinarias, se tratarán de  
18 los asuntos puntualizados en las convocatorias.- Las Juntas  
19 Generales serán presididas por el Presidente de la compañía  
20 y a falta de este por la persona que elijan los concurrentes y  
21 actuará de Secretario el Gerente General y en su falta la  
22 persona que fuere designada en cada caso por los  
23 asistentes a la Junta General.- **ARTICULO OCTAVO.- DE**  
24 **LAS CONVOCATORIAS A JUNTA GENERAL DE**  
25 **ACCIONISTAS.-** La Junta General de Accionistas, para sus  
26 sesiones ordinarias, será convocada por el Gerente General  
27 de la compañía o por el Presidente.- Las extraordinarias las  
28 convocarán los mismos funcionarios en cualquier época, a

**AB. CECILIA CALDERON JACOME**  
Notario XVI del Cantón  
Guayaquil

1 iniciativa propia o a solicitud de los accionistas que  
2 representan por lo menos el veinticinco por ciento del capital  
3 social, a fin de tratar sobre los asuntos especificados en su  
4 pedimento que de no ser atendido dentro de quince días  
5 contados desde la presentación de la solicitud escrita, dará  
6 derecho al o a los accionistas peticionarios, a recurrir a la  
7 Superintendencia de Compañías, solicitando dicha  
8 convocatoria.- En caso de urgencia el Comisario puede  
9 convocar a Junta General.- Las convocatorias a Junta  
10 General se las hará por medio de uno de los periódicos de  
11 mayor circulación en el domicilio principal de la compañía,  
12 con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la  
13 reunión y señalando lugar, día, hora y objeto de la reunión, y  
14 además, personalmente por escrito con los mismos  
15 requisitos exigidos en estos estatutos para la convocatoria  
16 por la prensa.- No obstante lo dicho, la Junta General de  
17 Accionistas se entenderá convocada y quedará válidamente  
18 constituida en cualquier tiempo y lugar del Ecuador, siempre  
19 que se encuentren presentes todo el capital pagado y los  
20 asistentes acepten por unanimidad la celebración de la  
21 Junta, sin perjuicio del derecho que tiene cualquiera de los  
22 accionistas asistentes a oponerse a la discusión de los  
23 asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente  
24 informado.- El Acta de la Junta Universal de Accionistas debe  
25 ser suscrita por todos los asistentes.- Los Comisarios  
26 principales y suplentes serán especial e individualmente  
27 convocados sin que su inasistencia cause la postergación de  
28 la Junta.- Si la Junta General de Accionistas no pudiere

88  
Cecilia Calderon Jacome  
Notario XVI del Cantón Guayaquil



1 reunirse por falta de quórum en primera convocatoria, esto  
2 es, con por lo menos la mitad del capital pagado, se  
3 procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá  
4 demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la  
5 primera reunión, no pudiendo modificarse en la segunda  
6 convocatoria el o los objetos puntualizados en la primera.-  
7 Toda resolución sobre asuntos no expresados en la  
8 convocatoria es nula, salvo las excepciones legales,  
9 particularmente las que se refieren a la suspensión,  
10 remoción y enjuiciamiento de administradores y revocación  
11 de nombramientos de Comisarios.- **ARTICULO NOVENO.-**  
12 **DEL QUORUM DE LA JUNTA GENERAL DE**  
13 **ACCIONISTAS.-** El quórum que se requiere para que la  
14 Junta General de Accionistas pueda instalarse en primera  
15 convocatoria es la representación de por lo menos el  
16 cincuenta por ciento del capital pagado de la compañía.- Las  
17 Juntas Generales se reunirán en segunda convocatoria, con  
18 el número de accionistas presentes, sea cual fuere la  
19 representación del capital social pagado, debiendo advertirse  
20 este particular en la convocatoria.- **ARTICULO DÉCIMO.-**  
21 **DEL DERECHO A VOTO EN LA JUNTA GENERAL DE**  
22 **ACCIONISTAS.-** Cada una de las acciones en que se divide  
23 el capital social, si esta liberada, dará derecho a un voto en  
24 las Juntas Generales de Accionistas, y las no liberadas en  
25 proporción a su valor pagado.- Los votos en blanco y las  
26 abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.-  
27 **ARTICULO UNDÉCIMO.- DE LA CONCURRENCIA A LA**  
28 **JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-** A las Juntas

AB. CECILIA CALDERON JACOME  
Notario XVI del Cantón  
Guayaquil

1 Generales concurrirán los accionistas personalmente o por  
2 medio de representante acreditado mediante carta dirigida al  
3 Presidente o al Gerente General de la Compañía, conferidas  
4 especialmente, a no ser que se haya otorgado Poder  
5 General.- La Junta General de Accionistas estará presidida  
6 por el Presidente de la compañía, el Gerente General  
7 actuará de Secretario y de no poder hacerlo los accionistas  
8 designarán uno.- Los Administradores y Comisarios de la  
9 compañía no pueden representar a los accionistas.-

10 **ARTICULO DUODÉCIMO.- DE LAS ATRIBUCIONES DE LA**  
11 **JUNTA GENERAL.-** Aparte de las atribuciones que le señala

12 expresamente la Ley y de la plenitud de poderes para  
13 resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales,  
14 corresponde privativamente a la Junta General de  
15 Accionistas el conocimiento y resolución de los siguientes  
16 puntos: a) Nombrar al Presidente y al Gerente General, así  
17 como a su Comisario principal y uno suplente; b) Conocer  
18 anualmente las cuentas, balances y los informes que  
19 presentaren el Presidente, el Gerente General y el Comisario  
20 y dictar las resoluciones correspondientes; c) Aclarar las  
21 dudas que se susciten en relación con las disposiciones  
22 estatutarias y aplicar resoluciones obligatorias para aquellos  
23 asuntos que no estuvieren previstos en los estatutos; d)  
24 Resolver acerca de la fusión, transformación, disolución y  
25 liquidación de la compañía y nombrar uno o más  
26 liquidadores, siempre en número impar; e) Todos los demás  
27 asuntos que le estuvieren sometidos por disposición  
28 estatutaria o legal.- **ARTICULO DÉCIMO TERCERO.- DE**

Ms. Cecilia Calderon Jacome  
Notario XVI del Cantón Guayaquil



1 **LAS ACTAS DE LAS JUNTAS GENERALES DE**  
2 **ACCIONISTAS.-** De cada sesión de la Junta General de  
3 Accionistas se redactará un Acta en idioma castellano.- Las  
4 Actas se llevarán en hojas móviles . escritas a máquina en el  
5 anverso y reverso, y debidamente foliadas.- Estarán  
6 suscritas por el Presidente y el Secretario de la Junta  
7 General.- En caso de Junta Universal, el Acta será firmada  
8 por todos los asistentes bajo sanción de nulidad.-  
9 **ARTICULO DÉCIMO CUARTO.- DE LA ADMINISTRACIÓN**  
10 **Y REPRESENTACIÓN DE LA COMPAÑÍA.-** La  
11 administración y representación legal, judicial y extrajudicial  
12 de la compañía, estará a cargo del Presidente y del Gerente  
13 General, quienes actuarán individualmente en el ejercicio de  
14 sus funciones, por decisión unánime de todos los accionistas  
15 fundadores, se designa al señor BOLIVAR RICARDO  
16 SAREZ MARTILLO como presidente de la compañía, y a la  
17 señora MARIA JANETH MOREIRA INTRIAGO como Gerente  
18 General de la misma.- **ARTICULO DÉCIMO QUINTO.- DE**  
19 **LA ELECCIÓN DEL PRESIDENTE Y DEL GERENTE**  
20 **GENERAL DE LA COMPAÑÍA.-** El presidente y el Gerente  
21 General de la Compañía tendrán un período de funciones  
22 cinco años, pudiendo ser indefinidamente reelegidos.- Para  
23 ejercer estas funciones no se requiere ser accionista de la  
24 compañía.- **ARTICULO DÉCIMO SEXTO.- DE LAS**  
25 **ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE.-** El  
26 Presidente señor BOLIVAR RICARDO SAREZ MARTILLO,  
27 deberá: Primero.- Representar a la compañía sin limitación  
28 alguna en el ámbito legal, judicial y extrajudicial; Segundo.-

AB. CECILIA CALDERON JACOME  
Notario XVI del Cantón  
Guayaquil

1 Convocar y presidir las sesiones de la Junta General de  
2 Accionistas, y suscribir las Actas de dichas sesiones  
3 conjuntamente con el Gerente General o quien actúe de  
4 Secretario; Tercero.- Cuidar que sean cumplidas las  
5 resoluciones de la Junta General de Accionistas y vigilar la  
6 buena marcha de la compañía; Cuarto.- Para poder realizar  
7 compra, venta, permuta, enajenación y cualquier acto  
8 relacionado a bienes inmuebles, deberá tener la autorización  
9 de la Junta General de Acciones y Accionistas. Quinto.- Para  
10 poder realizar cualquier tipo de inversión deberá tener la  
11 autorización de la Junta de Acciones y Accionistas. Sexto.-  
12 Ejercer las demás atribuciones que le confieren la Ley y los  
13 presente estatutos.- **ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO: DE**  
14 **LAS ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE**  
15 **GENERAL.-** La Gerente General señora MARIA JANETH  
16 MOREIRA INTRIAGO deberá: Primero.- Representar a la  
17 compañía sin limitación alguna en el ámbito legal, judicial y  
18 extrajudicial; Segundo.- Elaborar cada año un informe  
19 relativo a la marcha y situación de la compañía y al resultado  
20 de sus funciones y presentarlo a la Junta General Ordinaria  
21 adjuntando el balance y las cuentas anexas; Tercero.- Velar  
22 por la buena marcha de la sociedad; Cuarto.- Para poder  
23 realizar compra, venta, permuta, enajenación y cualquier  
24 acto relacionado a bienes inmuebles, deberá tener la  
25 autorización de la Junta General de Acciones y Accionistas.  
26 Quinto.- Para poder realizar cualquier tipo de inversión  
27 deberá tener la autorización de la Junta de Acciones y  
28 Accionistas. Sexto.- Ejercer las demás atribuciones que le



1 confiere la Ley y los presentes estatutos.- **DÉCIMO**  
2 **OCTAVO.- DE LA SUBROGACIÓN AL GERENTE**  
3 **GENERAL DE LA COMPAÑÍA.-** En los casos de falta,  
4 ausencia o cualquier otro impedimento definitiva en el  
5 ejercicio de sus funciones será reemplazado por el  
6 Presidente, quien convocará inmediatamente a la Junta  
7 General de Accionistas para que proceda a la designación de  
8 la persona que ha de reemplazarlo, en cada caso.-  
9 **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- DE LA FISCALIZACIÓN**  
10 **DE LA COMPAÑÍA.-** La Junta General de Accionistas elegirá  
11 cada año un Comisario Principal para que examine la  
12 marcha económica de la compañía e informe de ella a la  
13 Junta General de Accionistas la que deberá nombrar un  
14 Comisario Suplente quien deberá actuar por falta o  
15 impedimento del Titular.- **ARTÍCULO. VIGÉSIMO.- DEL**  
16 **FONDO DE RESERVA LEGAL DE LA COMPAÑÍA.-** De las  
17 utilidades que resulten de cada ejercicio económico se  
18 separará un porcentaje no menor del diez por ciento, que  
19 será destinado a formar el fondo de reserva legal de la  
20 compañía, hasta que este alcance por lo menos el cincuenta  
21 por ciento del capital social.- El fondo de reserva legal  
22 deberá ser integrado, si este después de constituido  
23 resultare disminuido por cualquier causa.- La Junta General  
24 de Accionistas podrá además acordar la formación de un  
25 reserva especial estableciendo el porcentaje de beneficios  
26 destinados a tal fin, el mismo que se deducirá después del  
27 fondo de reserva legal.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO-PRIMERO.-**  
28 **DEL REPARTO DE UTILIDADES.-** De los beneficios

**AB. CECILIA CALDERON JACOME**  
Notario XVI del Cantón  
Guayaquil

1 anuales, se deberá asignar por lo menos un cincuenta por  
2 ciento para ser distribuido entre los accionistas en proporción  
3 al valor pagado de sus acciones, salvo resolución unánime  
4 en contrario de la Junta General de Accionistas.- **ARTICULO**  
5 **VIGESIMO-SEGUNDO.- DE LA DISOLUCIÓN ANTICIPADA**  
6 **DE LA COMPAÑÍA.-** Aparte de las causas legales, la  
7 compañía podrá disolverse aún antes del vencimiento del  
8 plazo contemplado en estos estatutos. La sesión de Junta  
9 General en que se resuelva la disolución anticipada,  
10 designará la o las personas que deberán actuar como  
11 liquidadores, siempre en número impar, señalándose las  
12 facultades que se les otorgue para el cumplimiento de sus  
13 funciones.- **CLAUSULA CUARTA.-** Los fundadores  
14 accionistas de la compañía **SAREZECUATRANS S.A.**,  
15 declaran bajo juramento, una vez terminado el proceso de  
16 constitución de la mencionada compañía, realizar el depósito  
17 del capital pagado de la compañía en una Institución  
18 bancaria. **CLAUSULA QUINTA: SUSCRIPCIÓN DEL**  
19 **CAPITAL SOCIAL.-** Los contratantes, esto es, los  
20 accionistas de la compañía **SAREZECUATRANS S.A.**,  
21 declaran bajo juramento que las ochocientas acciones  
22 ordinarias y nominativas en que se divide el capital social,  
23 serán íntegramente suscritas de la siguiente forma: La  
24 señora **MARIA JANETH MOREIRA INTRIAGO**, con  
25 **CUATROCIENTAS ACCIONES**, equivalente a  
26 **CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS**  
27 **DE NORTEAMERICA**, y el señor **JOSHUA BRYAN SAREZ**  
28 **CHIRIGUAYA**, con **CUATROCIENTAS ACCIONES**,

*[Handwritten signature]*  
Ab. Cecilia Calderon Jacome  
Notario XVI del Cantón Guayaquil



1 equivalentes a CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS  
2 ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA.- CLAUSULA  
3 SEXTA.- PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.- Los accionistas fundadores  
4 de la compañía SAREZECUATRANS S.A. declaran bajo juramento,  
5 comprometerse, una vez constituida la compañía denominada  
6 SAREZECUATRANS S.A. hacer el pago del veinticinco por ciento  
7 del valor de cada una de las acciones suscritas, del modo en que a  
8 continuación se indica: La señora MARIA JANETH MOREIRA  
9 INTRIAGO, se compromete a pagar en numerario la cantidad de  
10 CIEN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE  
11 AMERICA y el señor JOSHUA BRYAN SAREZ CHIRIGUAYA, se  
12 compromete a pagar en numerario la cantidad de CIEN DOLARES  
13 DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA.- En  
14 consecuencia el capital pagado de la compañía ascendería a la  
15 suma de DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS  
16 UNIDOS DE NORTEAMERICA.- La diferencia del capital suscrito, será  
17 pagado en la caja de la compañía dentro de un plazo no mayor de dos  
18 años a contarse desde la fecha de inscripción de la escritura constitutiva  
19 de la Compañía en el Registro Mercantil del Cantón Guayaquil.- La  
20 abogada JOHANNA ALMEIDA CIGUENZA queda autorizada a realizar  
21 las gestiones correspondientes y así a convocar a la primera Junta  
22 General de accionistas. Anteponga y agregue usted señor notario las  
23 demás cláusulas de estilo necesarias para la perfecta validez y  
24 perfeccionamiento de este instrumento, y deje constancia de que los  
25 comparecientes autorizan a la Abogada JOHANNA ALMEIDA  
26 CIGUENZA, para que realice todas las gestiones necesarias hasta su  
27 cabal perfeccionamiento. Anteponga y agregue usted, señor Notario,  
28 las demás cláusulas de estilo, así como también las necesarias



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS  
**ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES**  
OFICINA: GUAYAQUIL

**FECHA DE RESERVACIÓN:** 17/12/2015 08:39 AM  
**NÚMERO DE RESERVA:** 7718689  
**TIPO DE RESERVA:** CONSTITUCIÓN  
**RESERVANTE:** 0922333083-ALMEIDA CIGUENZA CELIA JOHANNA

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

**NOMBRE PROPUESTO: SAREZECUATRANS S.A.**

ACTIVIDAD ECONÓMICA:	H50	TRANSPORTE POR VÍA ACUÁTICA.
OPERACION PRINCIPAL	H5011.01	TRANSPORTE MARÍTIMO Y DE CABOTAJE, REGULAR Y NO REGULAR, DE PASAJEROS; EXPLOTACIÓN DE EMBARCACIONES DE EXCURSIÓN, DE CRUCERO O DE TURISMO, EXPLOTACIÓN DE TRANSBORDADORES, TAXIS ACUÁTICAS, ETCÉTERA.
OPERACION COMPLEMENTARIA	H5011.02	ALQUILER DE EMBARCACIONES DE PLACER CON TRIPULACIÓN PARA EL TRANSPORTE MARÍTIMO.
OPERACION COMPLEMENTARIA	H5012.01	TRANSPORTE MARÍTIMO Y DE CABOTAJE, REGULAR Y NO REGULAR, DE CARGA.
OPERACION COMPLEMENTARIA	H5012.02	TRANSPORTE DE BARCAZAS, PLATAFORMAS PETROLÍFERAS, ETC., REMOLCADAS O EMPUJADAS POR REMOLCADORES.
OPERACION COMPLEMENTARIA	H5012.03	ALQUILER DE EMBARCACIONES CON TRIPULACIÓN PARA EL TRANSPORTE MARÍTIMO (INCLUIDO EL COSTERO) DE MERCANCÍAS.
ETAPAS DE LA ACTIVIDAD		PRODUCCIÓN DE BIENES, COMERCIALIZACIÓN, ALMACENAMIENTO, EXPORTACIÓN, INDUSTRIALIZACIÓN, EXPLOTACIÓN, DISTRIBUCIÓN, INVESTIGACIÓN Y DESA, PROMOCIÓN, CAPACITACIÓN, ASESORAMIENTO, INTERMEDIACIÓN, INVERSIÓN, CONSTRUCCIÓN, RECICLAJE, IMPORTACIÓN

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL 17/01/2016 08:39 AM

**RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.**

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.



**AB. MARIA SOL DONOSO MOLINA**  
**SECRETARIO GENERAL**

Ab. Cecilia Calderón Cármon  
Notaria Pública Segundo Surta  
C.O. Guayaquil

NOTARÍA DÉCIMA SEXTA  
DEL CANTÓN GUAYAQUIL  
AB. CECILIA CALDERÓN CÁRMON  
17/12/2016 8:30 AM  
GUAYAQUIL ECUADOR

GERENTE  
SOCIO.

50 010

REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACION Y CENSILACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 0922052394

MOREIRA INTRIAGO MARIA JANETH  
BUAYAS/BUAYACUIL/CARBO/CONCEPCION/  
13 MARZO 1982  
034-1 0317216675 F  
GUAYAS/BUAYACUIL  
CARBO/CONCEPCION 1985

ECUATORIANA\*\*\*\*\* E3333V3222

SOLTERO

SECUNDARIA ESTUDIANTE

LUIS MOREIRA  
MARY INTRIAGO  
BUAYACUIL 21/04/2004  
21/04/2004

REN 0742777

CVS

REPUBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL CNE

221 CERTIFICADO DE VOTACION  
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

221-0273 0922052394  
NUMERO DE CERTIFICADO CEDULA  
MOREIRA INTRIAGO MARIA JANETH

QUAYAS PROVINCIA CIRCUNSCRIPCION 1  
QUAYACUIL XIMENA  
CANTON PARROQUIA 1 ZONA

1) PRESIDENTE DE LA JUNTA

8/2  
Certificado de votacion  
del Sr. Moreira Intriago Maria Janeth  
C.N.E. 23 de febrero de 2014

NOTARIA DECIMA SEXTA  
DEL CANTON QUAYACUIL  
BOGOTON  
GUAYACUIL ECUADOR

Socio

So. o/a

REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CÉDULA DE CIUDADANIA  
N.º 093112204-8

APellidos y Nombres: SAREZ CHIRIGUAYA JOSHUA BRYAN  
Lugar de Nacimiento: GUAYAS  
GUAYAQUIL  
BOLIVAR/SAGRARIO  
Fecha de Nacimiento: 1995-10-03  
Nacionalidad: ECUATORIANA  
Sexo: M  
Estado Civil: SOLTERO




INSTRUCCION: BACHILLERATO / PROFESION / OCUPACION: ESTUDIANTE

V4443V4422

APellidos y Nombres del Padre: SAREZ MARTILLO BOLIVAR RICARDO  
APellidos y Nombres de la Madre: CHIRIGUAYA CACERES MARCELA MARCIA  
Lugar y Fecha de Expedicion: GUAYAQUIL 2015-03-25  
Fecha de Expiracion: 2025-03-25

Director General: [Signature]  
Firma de Expedido: [Signature]

REPUBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL (CNE)

CERTIFICADO DE VOTACION  
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

021 - 0131 0931122048  
NUMERO DE CERTIFICADO CÉDULA  
SAREZ CHIRIGUAYA JOSHUA BRYAN

GUAYAS PROVINCIA  
GUAYAQUIL CANTÓN

CIRCUNSCRIPCION 1  
FEBRES CORDERO  
PARROQUIA ZONA 12

1) RESIDENTE/A/E DE LA JUNTA



CIUDADANA (O)

Este documento acredita que usted  
sufraga en las Elecciones Seccionales  
23 de Febrero de 2014.

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS  
LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS

Co. Cecilia Chiriguaya Caceres  
Notaria Pública Decimo Sexta  
CANTÓN GUAYAQUIL  
GUAYAS




Presidente.

REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACION Y CIUDADANIA

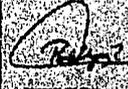
CÉDULA DE CIUDADANIA No. 0915050926

APELLIDOS Y NOMBRES  
SAREZ MARTILLO BOLIVAR RICARDO  
LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO  
GUAYAQUIL 1973-04-02  
NACIONALIDAD ECUATORIANA  
SEXO M  
ESTADO CIVIL Casado



REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACION Y CIUDADANIA

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE  
SAREZ GONDA JOSE LUIS  
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE  
MARTILLO MEDRANO BRUCELA  
LUGAR Y FECHA DE EMISION  
GUAYAQUIL  
2008-10-02  
FECHA DE EXPIRACION  
2018-10-02



REPUBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL CNE

**290**  
CERTIFICADO DE VOTACION  
ELECCIONES SECCIONALES 23 FEB-2014

290-0053  
NUMERO DE CERTIFICADO  
SAREZ MARTILLO BOLIVAR RICARDO

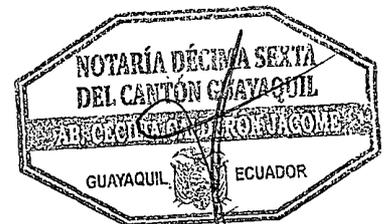
0915050926  
CÉDULA

QUAYAS  
PROVINCIA  
QUAYAQUIL  
CANTON

CIRCUNSCRIPCION  
PEDRES CORDERO  
PARROQUIA  
ZONA

*Ricardo Bolivar Sarez Martillo*  
PRESIDENTE DE LA JUNTA

*48*  
Cédula de Ciudadanía  
No. 0915050926  
SAREZ MARTILLO BOLIVAR RICARDO  
GUAYAQUIL 1973-04-02



AB. CECILIA CALDERON JACOME  
Notario XVI del Cantón  
Guayaquil

1 para la completa validez y perfeccionamiento de la presente  
2 Escritura Pública. (Firmado Ilegible) ABOGADA JOHANNA  
3 ALMEIDA CIGUENZA identificada con Matrícula del Foro de Abogados  
4 N.- cero nueve- dos mil trece- cuatro cinco cuatro. HASTA AQUÍ LA  
5 MINUTA QUE QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PUBLICA.  
6 Quedan agregados los respectivos documentos e impuestos de Ley.  
7 En consecuencia los otorgantes se afirman en cada parte o cláusula  
8 del contenido de la minuta que autorizo. Leída fue la presente  
9 Escritura Pública, por mí, el Notario, de principio a fin y en alta  
10 voz, a los otorgantes, éstos lo aprueban en todas y cada  
11 una de sus partes, se firman, ratifican y firman en unidad de acto,  
12 conmigo el Notario de todo lo cual Doy fe.

13

14

15

16 **MARIA JANETH MOREIRA INTRIAGO**

17 **C.C.0922052394**

18

19

20

21 **JOSHUA BRYAN SAREZ CHIRIGUAYA**

22 **C.C. 0931122048**

23

24

25

26

27

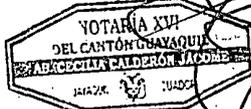
28

**ABG. CECILIA CALDERON JACOME**

**NOTARIO XVI GUAYAQUIL**



SE OTORGO ANTE MI EN FE DE ELLO CONFIERO  
ESTE \_\_\_\_\_ TESTIMONIO QUE  
RUBRICO FIRMO Y SELLO EN ESTA CIUDAD DE  
GUAYAQUIL EN LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO.



Ab Cecilia Calderon Jacome  
NOTARIA XVI GUAYAQUIL



**Registro de la Propiedad y Mercantil del Cantón Salinas**

Av.12 entre calles 38 y 40, San Lorenzo 2773347

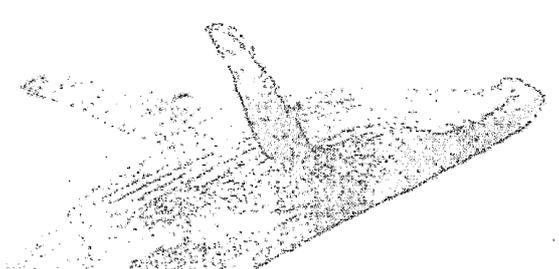
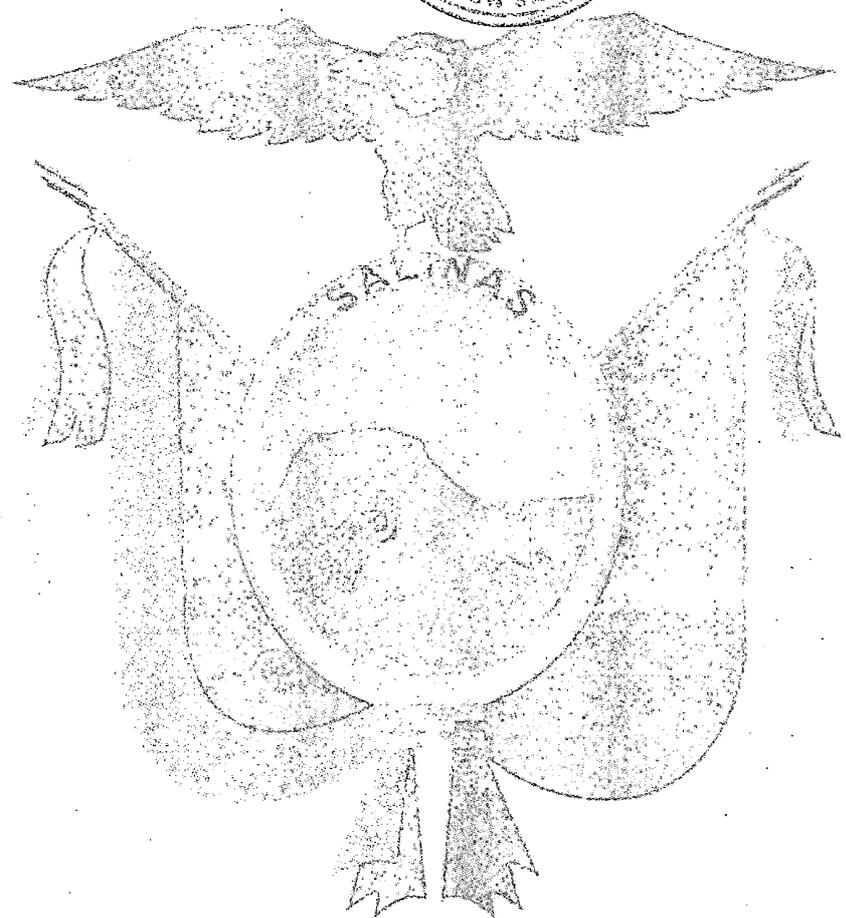
**Número de Repertorio: 2015- 3358**

EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN SALINAS, certifica que en esta fecha se inscribió(eron) el(los) siguiente(s) acto(s):

1.- Con fecha Veintinueve de Diciembre de Dos Mil Quince queda inscrito el acto o contrato CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA en el Registro de MERCANTIL de tomo 4 de fojas 1193 a 1206 con el número de inscripción 173 celebrado entre: ([NOTARIA DECIMA SEXTA DEL CANTON GUAYAQUIL en calidad de AUTORIDAD COMPETENTE], [SAREZECUATRANS S.A. en calidad de CONSTITUIDA]).



*Irving Guevara Rosero*  
Abg. Irving Guevara Rosero  
Registrador de la Propiedad.





**SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS**

**FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA**

<b>RAZON O DENOMINACIÓN SOCIAL:</b>			SAPEZ ECUATRANS S.A.		
<b>EXPEDIENTE:</b>		<b>RUC:</b>	<b>NACIONALIDAD:</b> ECUATORIANA		
<b>NOMBRE COMERCIAL:</b>					
<b>DOMICILIO LEGAL</b>					
<b>PROVINCIA:</b> SANTA ELENA		<b>CANTÓN:</b> SALINAS		<b>CIUDAD:</b> SALINAS	
<b>DOMICILIO POSTAL</b>					
<b>PROVINCIA:</b> SANTA ELENA		<b>CANTÓN:</b> SALINAS		<b>CIUDAD:</b> SALINAS	
<b>PARROQUIA:</b> CARLOS ESPINOZA		<b>BARRIO:</b>		<b>CIUDADELA:</b> MILINA	
<b>CALLE:</b>		<b>NÚMERO:</b> 88		<b>INTERSECCIÓN/MANZANA:</b> H-G	
<b>CONJUNTO:</b>		<b>BLOQUE:</b>		<b>KM.:</b>	
<b>CAMINO:</b>		<b>EDIFICIO/CENTRO COMERCIAL:</b>		<b>OFICINA No.:</b>	
<b>CASILLERO POSTAL:</b>		<b>TELÉFONO 1:</b> 2776860		<b>TELÉFONO 2:</b>	
<b>SITIO WEB:</b>		<b>CORREO ELECTRÓNICO 1:</b> bksm3-4-73@hotmail.com		<b>CORREO ELECTRÓNICO 2:</b>	
<b>CELULAR:</b> 0989346962		<b>FAX:</b>			

**REFERENCIA UBICACIÓN:**  
ATRAS DE LA UNIVERSIDAD UTE

**NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL:**  
MARIA JANETH MOREIRA INTRIAGO

**NÚMERO DE CÉDULA DE CIUDADANÍA:**  
0922052394

Declaro bajo juramento la veracidad de la información proporcionada en este formulario y Autorizo a la Superintendencia de Compañías a efectuar las averiguaciones pertinentes para comprobar la autenticidad de esta información y; acepto que en caso de que el contenido presente no corresponda a la verdad, esta Institución aplique las sanciones de ley.

*[Firma manuscrita]*

FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL

DOCUMENTACIÓN Y ARCHIVO  
INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL  
REGISTRO

08 ENE 2016 15:30

Receptor: Michelle Calderón Palacios

Firma: *Michelle*

Nota: el presente formulario no se aceptará con enmendaduras o tachones.

VA-01.2.1.4-F1



# Empresa Eléctrica Pública Estratégica Corporación Nacional de Electricidad CNEL EP

UNIDAD DE NEGOCIOS SANTA ELENA: Crdl. Enriquez Gallo Av: 12/N entre calles 33 y 35, Agencia La Libertad. Tel.: 3712829  
 Autorización SRI: 020001 / CONTRIBUYENTE ESPECIAL / RESOLUCIÓN N° 55 del 17-Marzo-2007  
 Fecha de autorización: 10/03/2015  
 Válida hasta: 10/03/2016  
 No. de Control: 161649720-74  
 Valor a pagar: 27.51

Cda Kennedy Norte, Av. Nám  
 Isaias Barquet y Miguel H. Alcívar,  
 #6-7-13-14, Mz. 410, Edif. ONYX,  
 Piso 4, Of. 401

Fecha de Emisión: 07/12/2015

Fecha de Vencimiento: 24/12/2015

## INFORMACIÓN DEL CONSUMIDOR

SUMINISTRO: 1616497-6 ANDRADE CORNEJO RAQUEL BERTHEL

Código Único Eléctrico Nacional: 1601616497 Cédula / R.U.C.: 0914931704

Código Postal:

Dirección servicio: MAZ-HG-SOLAR 88 ANTE S DE EQ. C. AMARILLA

Plan/Geocódigo: 3 01-01-013-7601 Tarifa: 205-Residencial (Baja Tension)

07/12/2015 1

Provincia - Cantón - Parroquia: SANTA ELENA - SALINAS - CARLOS ESPINOZA LARREA

Dirección notificación: Domicilio

## 1. FACTURACIÓN SERVICIO ELÉCTRICO Y ALUMBRADO PÚBLICO

Medidor: 68IS10853-GEN-AB Factor multiplicación: 1.00 Constante: 1.00  
 Desde: 04/11/2015 Hasta: 05/12/2015 Días Facturados: 31 Tipo consumo: Leído  
 Factor Potencia: 1.00 Penalización Fp: 0.000000 Factor Corrección: 1.00

Descripción	Actual	Anterior	Consumo	Unid.	Valores
Energía	22373.00	22189.00	184 kWh		17.25

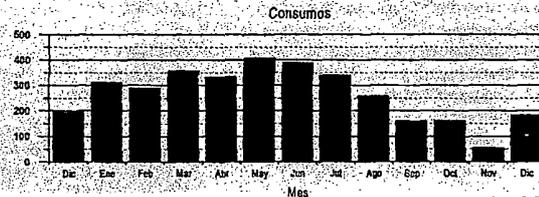
VALOR CONSUMO: 17.25  
 COMERCIALIZACION: 1.41  
 SUBSIDIO SOLIDARIO: 1.87  
 I.V.A.(0%): 0.00  
**SUBTOTAL SERVICIO ELÉCTRICO (SE): 20.53**  
 ALUMBRADO PÚBLICO: 3.36  
**SUBTOTAL ALUMBRADO PÚBLICO (AP): 3.36**  
**TOTAL SE Y AP (1): 23.89**

### AHORRO POR:

Tarifa de Dignidad: 0.00  
 Cocción Eléctrica: 0.00  
 Calentamiento de Agua: 0.00  
 Total: 0.00

## 2. VALORES PENDIENTES

CONCEPTO	VALOR
TOTAL VALORES PENDIENTES (2)	0.00



# Empresa Eléctrica Pública Estratégica Corporación Nacional de Electricidad CNEL EP

UNIDAD DE NEGOCIOS SANTA ELENA: Crdl. Enriquez Gallo Av: 12/N entre calles 33 y 35, Agencia La Libertad. Tel.: 3712829

Factura No. 093-001-003900283 SUMINISTRO: 1616497-6

Cda Kennedy Norte, Av. Nám  
 Isaias Barquet y Miguel H. Alcívar,  
 #6-7-13-14, Mz. 410, Edif. ONYX,  
 Piso 4, Of. 401

Autorización SRI: 1116541808  
 Fecha de autorizac: 10/03/2015  
 Válida hasta: 10/03/2016

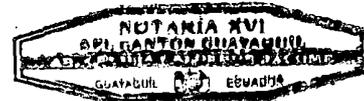
ANDRADE CORNEJO RAQUEL BERTHEL  
 No. de Control: 161649720-74  
 Valor a pagar: 27.51

1 de 2 Original: Cliente  
 1 de 2

1 de 2 Copio: Emisor

*[Handwritten Signature]*  
 Cecilia Calderón Jácome  
 NOTARIA XVI - GUAYAQUIL  
 DOY FE QUE ESTE DOCUMENTO ES IGUAL  
 A LA COMPULSA QUE ME FUE EXHIBIDA.

Guayaquil, 05 ENE 2016 FOJA(S)



## CONTRATO DE ARRIENDO

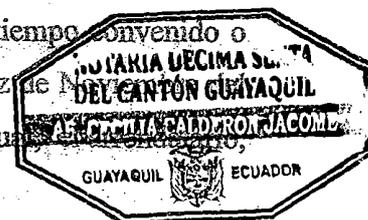
Comparecen a la celebración y suscripción del presente contrato de arriendo, por una parte, la señora RAQUEL BERTHEL ANDRADE CORNEJO, titular de la cédula de ciudadanía No.: 091493170-4, por sus propios derechos, y a quien se le denominará en lo posterior y para efectos de este documento la ARRENDADORA; y por otra parte comparece el señor: BOLÍVAR RICARDO SAREZ MARTILLO, portador de la cédula de identidad No.: 091505092-6, y a quien se le llamará el ARRENDATARIO, las partes, libres y voluntariamente, convienen en celebrar el presente Contrato de Arriendo, al tenor de las cláusulas siguientes: -

**CLAUSULA PRIMERA.- DE LOS ANTECEDENTES.** -La señora RAQUEL BERTHEL ANDRADE CORNEJO, mantiene el usufructo de por vida del bien inmueble ubicado en la ciudadela la Milina, Mz. HG, Solar No.: 88, de la ciudad de Salinas, Cantón del mismo nombre, Provincia de Santa Elena, mismo bien inmueble que es de propiedad de sus dos hijas menores de edad, Kiara Maria y Maria Nicole Mizco Andrade, en consecuencia la representante de éstas es la prenombrada señora RAQUEL BERTHEL ANDRADE CORNEJO.-

**CLAUSULA SEGUNDA: -DE LA SOLICITUD DE ARRIENDO:** - El señor BOLÍVAR RICARDO SAREZ MARTILLO, manifiesta su deseo, libre y voluntario, por convenir a sus intereses, en solicitar en arriendo a La señora RAQUEL BERTHEL ANDRADE CORNEJO, el bien inmueble indicado en la cláusula que antecede.-

**CLAUSULA TERCERA: -DEL ARRIENDO:** - Por los antecedentes expuestos en las cláusulas primera y segunda de este instrumento, la señora RAQUEL BERTHEL ANDRADE CORNEJO, conviene en dar en arrendamiento, a favor del señor BOLÍVAR RICARDO SAREZ MARTILLO, el bien inmueble, identificado como villa, y ubicado en la ciudadela la Milina, Mz. HG, Solar No.: 88, de la ciudad de Salinas, Cantón del mismo nombre, Provincia de Santa Elena, mismo bien inmueble, que se encuentra en excelentes condiciones, ya sea de pintura, como su instalaciones eléctricas, y demás, bajo las condiciones y estipulaciones que a continuación se determinan: -

**CLAUSULA CUARTA: - DEL TIEMPO CONVENIDO:** -El tiempo convenido o plazo del presente contrato, es de un año, a contarse desde el Diez de Noviembre del año 2015, hasta el Diez de Noviembre del año 2016, cumplido el cual



sin más trámite, desocupará y entregará el inmueble arrendado a la arrendataria; sin embargo, si el arrendatario no es desahuciado con la terminación del presente contrato por medio de un Notario respectivo, acorde a la Ley Notarial actualmente reformada, por lo menos, con 90 días de anticipación a la expiración del mismo, el contrato se entenderá renovado en todas sus partes por un año más, para lo cual, las partes suscribirán un nuevo documento y se establecerá nuevas condiciones económicas.- Si el arrendatario desocupa voluntariamente la vivienda arrendada, materia de este contrato, antes del vencimiento del plazo convenido, la señora RAQUEL BERTHEL ANDRADE CORNEJO, no arrendará el inmueble, hasta que se cumpla el tiempo contratado, para lo cual devengará las pensiones de arriendo que adeude, de las garantías depositadas, siempre y cuando no haya daños que cobrar; que de resultar insuficiente este valor, se demandará el pago de la diferencia de las pensiones adeudadas en uno de los Juzgados competentes de la Provincia de Santa Elena, no obstante, y para evitar toda esta clase de acciones, las partes de común acuerdo pueden dar por terminadas sus relaciones contractuales, en forma amistosa, justa y legal.

**CLAUSULA QUINTA: -DEL CANON DE ARRIENDO: -** El canon mensual de arriendo pactado libremente entre las partes es de CUATROCIENTOS VEINTE DÓLARES NORTEAMERICANOS, (\$420.00), que el arrendatario pagará por adelantado y dentro de los quince primeros días de cada mes-contrato, en forma de la arrendadora; para lo cual el arrendatario cancelará el valor antes mencionado a la señora RAQUEL BERTHEL ANDRADE CORNEJO en dinero en efectivo, y ésta a su vez le entregará el respectivo recibo de pago, o factura, de no proceder en la forma indicada, incurrirá en mora de sus obligaciones, conforme lo dispone el Art. 30 lit. a) de la Ley de Inquilinato.-

**CLAUSULA SEXTA: -DE LOS SERVICIOS BÁSICOS: -** El arrendatario pagará por separado del canon mensual de arrendamiento, por su cuenta, cargo y responsabilidad, todos los valores que resulten mensualmente por el uso y consumo de los servicios de energía eléctrica y agua potable, toda vez que en el bien inmueble arrendado existen medidores de energía eléctrica así como también de agua potable.-

**CLAUSULA SÉPTIMA: - RECEPCIÓN DE LA VILLA ARREENDADA.-** El arrendatario recibe la villa arrendada casi nueva y pintada, con todos los servicios e instalaciones respectivas, así como también los correspondientes baños de la misma, por lo que el arrendador, será responsable de los daños que sufra el inmueble causados por su culpa, dolo u omisión, o por acción de terceros. En caso de que el arrendatario

no procediere en esta forma, y ocasionare daños en la propiedad y no ejecutare voluntariamente y amistosamente los trabajos de reparación, conforme lo determina el art. 1881 del Código Civil Ecuatoriano; se le conminará Judicialmente a realizar dichos arreglos, siendo el Juez Competente de la Provincia de Santa Elena, quien le fije el plazo para hacerlo, y si pese a esta acción judicial, no lo hiciere, la arrendadora quedara facultada para hacer los trabajos de reparación, exigiendo inmediatamente al arrendatario el pago de todo los valores invertidos, con el recargo de ley, como así lo dispone el art. 7 de la ley de inquilinato; sin perjuicio de demandar inmediatamente la terminación del contrato de arrendamiento, con el pago de las costas judiciales, más la indemnización por los daños y perjuicios ocasionados.-

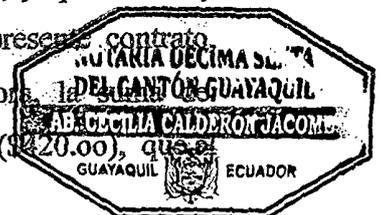
**CLAUSULA OCTAVA: - DEL DESTINO Y USO DEL BIEN INMUEBLE: -**

**ARRENDADO:** -El arrendatario está obligado a usar el inmueble arrendado, según los términos o espíritu de este contrato, esto es, que será destinado exclusivamente para vivienda, consecuentemente no podrá destinarlo o hacerlo servir a otro objeto que el convenio, según lo prescrito en el Art. 1.879 del Código Civil.- Quedándole expresamente prohibido además lo siguiente: a) Dar otro uso distinto al convenio; b) Hacer daños en la propiedad; c) Subarrendar; d) Ceder sus derechos; y/o e) Hacer escándalos o reyertas.-

**CLÁUSULA NOVENA: - DE LA EJECUCIÓN DE MEJORAS: -** Si el arrendatario ejecuta mejoras en la propiedad, procederá previo al consentimiento expresado y por escrito de la arrendadora, y estas de ser susceptible de retirarlas, el arrendatario al final del contrato se llevara sin causar el menor daño a la propiedad; caso contrario estas mejoras quedaran en beneficio de la vivienda arrendada, sin que la arrendadora tenga que pagar valor alguno al arrendatario.-

**CLÁUSULA DÉCIMA: -** El arrendatario declara en forma pública y expresa, que el canon mensual de arrendamiento que paga, es justo y equitativo, producto de una libre contratación voluntaria entre las partes, inclusive, porque conviene a sus legítimos intereses; renunciando como es obvio, a todo reclamo posterior y a cualquier acción restitutiva contemplada en la Ley.

**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: -** Con el fin de responder por los pequeños deterioros, como por los daños que sufra el inmueble, por una parte, y por todas y cada una de las obligaciones que contraen el arrendatario por el presente contrato, entrega **EN CALIDAD DE GARANTIA**, a favor de la arrendadora, **CUATROCIENTOS VEINTE DÓLARES NORTEAMERICANOS, (\$20.00)**, que a



final del plazo del contrato se le devolverá al arrendador, siempre y cuando no haya nada que reclamarle; del contrato y por sus incumplimientos, se le reintegrará o se le cobrará la diferencia.-

**CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA:** .- El arrendatario al momento de la suscripción de este contrato de arriendo, procede a cancelar por adelantado el canon de arriendo correspondiente al 10 de Noviembre del año 2015, hasta el 10 de Diciembre del año 2015.-

**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: .-ACEPTACIÓN:** .- Las partes aceptan el presente contrato de arriendo y se ratifican en él, por ser legal y ser celebrado en guarda y defensa de sus legítimos intereses. No obstante lo expuesto, la arrendadora puede dar por vencido el plazo, aun antes de cumplirse, cuando por culpa del arrendatario se pongan términos para lo cual este se halla obligado al pago de la indemnización de perjuicios, como el pago de la renta por el tiempo que falte, según lo estipulado en el Art. 1.913 del Código Civil.

**CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA:.- DE LA JURISDICCION, Y DOMICILIO:** .- Los comparecientes, en casos de controversias, o de sentir lesionados de sus intereses, renuncian fuero y domicilio y en primera instancia se someterán a la mediación, para lo cual se someterán a la oficina de mediación de la Unidad Judicial del Cantón Santa Elena, y en caso de no haber solución por dicha vía, se someterán a la jurisdicción y competencia de los Jueces de la Provincia de Santa Elena, señalados como su domicilio en esta ciudad de Salinas, sito, ciudadela La Milina, MZ. HG, Solar No.: 88, del Cantón Salinas, Provincia de Santa Elena.-

**CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: DE LA ACEPTACIÓN:** .- Los comparecientes le dan a este documento el valor de sentencia ejecutoriada, pasada en autoridad de cosa juzgada, y como tal, ley para las partes.- Para constancia firman este contrato, en tres ejemplares de igual valor y tener las partes, en La ciudad de Salinas, Cantón del mismo nombre, Provincia de Santa Elena, a los 10 Días del mes de Noviembre del año 2015.- Que a fin de que el presente Instrumento surta los efectos legales respectivo, estamos prestos a reconocer nuestras firmas y rubricas que a continuación estampamos, ante el Notario Competente del Cantón Salinas.-

Es Justicia, etc.,

  
.....  
Raquel Berthei Andrade Comejo  
C. C. No.: 091493170-4  
ARRENDADORA

  
.....  
Bohvar Ricardo Sarez Martillo  
C. C. No.: - 091505092-6  
ARRENDATARIO

*Jenny*  
Superintendencia de Compañías  
Guayaquil

Visitenos en: [www.supercias.gob.ec](http://www.supercias.gob.ec)

Fecha:

05/JAN/2016 10:36:37

Usu: omontalvan *Al.*



Remitente: No. Trámite: 239 - 0

MARIA JANETH MOREIRA --

Expediente: *706022*  
7718689

RUC:

Razón social:

SAREZECUATRANS S.A.

SubTipo tramite:

COMUNICACIONES

Asunto:

CONSTITUCION INSCRITA EN EL RM,  
FORMULARIO, NOMBRAMIENTO

Revise el estado de su tramite por INTERNET 58  
Digitando No. de trámite, año y verificador =